



Bruselas, 31 de octubre de 2025  
(OR. en)

14616/25

**LIMITE**

**SAN 682  
PHARM 148  
COVID-19 20  
PROCIV 137  
TRANS 504  
MAR 144**

**NOTA**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes

---

Asunto: Declaración de la Unión Europea y sus Estados miembros relativa a la Declaración presentada por la República de Turquía el 14 de julio de 2025 al director general de la OMS en relación con el Reglamento Sanitario Internacional

---

Adjunto se remite a las delegaciones el proyecto de Declaración de la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros relativa a la Declaración presentada por la República de Turquía el 14 de julio de 2025 al director general de la OMS en relación con el Reglamento Sanitario Internacional.

**Proyecto de Declaración de la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros relativa a la declaración presentada por la República de Turquía el 14 de julio de 2025 al director general de la OMS en relación con el Reglamento Sanitario Internacional**

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI) es un instrumento muy eficaz para reforzar la conexión entre los sistemas de vigilancia y para establecer mecanismos de respuesta rápida. La UE y sus veintisiete Estados miembros seguirán apoyando la aplicación del artículo 57 del RSI en su totalidad y sin restricciones.

La UE y sus veintisiete Estados miembros toman nota de la intención de Turquía de aplicar las disposiciones del RSI de conformidad con el Convenio relativo al régimen de los estrechos, firmado en Montreux el 20 de julio de 1936.

La UE y sus veintisiete Estados miembros entienden la aspiración de las autoridades turcas de respetar sus obligaciones internacionales, tales como el Convenio de Montreux en relación con el tránsito por los estrechos. A este respecto, desearían hacer referencia al artículo 57 del RSI, que establece que los Estados Partes reconocen que el RSI y otros acuerdos internacionales pertinentes deben interpretarse de forma que sean compatibles. Las disposiciones del RSI no afectarán a los derechos y obligaciones de ningún Estado Parte que deriven de otros acuerdos internacionales.

En lo que respecta a la referencia que Turquía hace a la legislación interna que no influye directamente en la aplicación del RSI, la UE y sus veintisiete Estados miembros entienden que Turquía velará por que la aplicación de su legislación interna respete plenamente la letra y el espíritu del RSI y el régimen de libertad de navegación por los estrechos, establecido por el Convenio de Montreux.